

SALA CONSTITUCIONAL



Garante de la dignidad, los derechos y
la libertad de las personas



NOTICONSTI



BOLETÍN DE SENTENCIAS



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas

03 de julio de 2025

Boletín N° 105

ASUNTOS VOTADOS EN EL MES DE JUNIO

Recursos de Hábeas Corpus	222
Recursos de amparo	3.165
Acciones de inconstitucionalidad	32
Consulta Legislativa	1
Consulta Judicial	0
Conflicto de Competencia	0
Total	3.420



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

RECURSOS DE AMPARO Y HÁBEAS CORPUS

SALA CONSTITUCIONAL AMPARA A PAREJA E INSTRUYE A LA CCSS PERMITIR EL TRASLADO DE EMBRIONES

Número de sentencia:	2025-015172
Número de expediente:	24-012055-0007-CO
Fecha de resolución:	20 de mayo de 2025
Temática:	Salud
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1297660
Resumen:	Los recurrentes interponen recurso de amparo contra la Caja Costarricense de Seguro Social y manifiestan que constituyen una pareja y que desde hace varios años conocen que tienen una condición de infertilidad. Añaden que se encuentran en una ventana biológica de tiempo, que les permite lograr un embarazo mediante mecanismos de procreación asistida de alta complejidad, como la fecundación in vitro. Exponen que entre noviembre de 2021 y mayo de 2022 se sometieron a un procedimiento de fecundación in vitro en la Unidad de Medicina Reproductiva de Alta Complejidad (UMRAC) del hospital Nacional de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, merced a lo cual fueron extraídos diecisiete ovocitos. De estos, se fertilizaron adecuadamente doce, cinco llegaron al día cinco y dos al seis. Agregan que para poder someterse al procedimiento de fecundación in vitro fueron obligados a firmar un documento de consentimiento



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

informado, en el que se consignó: *“Quedamos informados y aceptamos que en ningún caso se procederá a la destrucción de los embriones no transferidos ni será revocable lo establecido en este documento. Así como, que es prohibido trasladar, para cualquier fin, fuera de las instalaciones de la CCSS destinadas para los procedimientos de alta complejidad reproductiva, a los embriones no transferidos”*.

Mencionan que la recurrente fue objeto de un procedimiento de extracción ovárica y transferencia embrionaria caracterizados por la mala praxis, así como groseros ejemplos de violencia ginecológica y obstétrica, sin que el hospital recurrido haya brindado la atención debida, por tal motivo descartaron volver a ponerse en manos de la CCSS.

Ante semejante situación, optaron por continuar el proceso en el centro privado Azul Fertility Experts. Con miras a ese propósito, mediante nota dirigida al jefe del servicio de Ginecología del hospital Nacional de las Mujeres, le solicitaron programar el traslado de los embriones criopreservados a esa clínica privada con miras a proceder con la transferencia embrionaria.

No obstante, les contestaron que, por haber firmado un consentimiento informado, resultaba imposible entregarles sus propios embriones para que fueran transferidos al útero de la amparada Adriana.

Alegan que el 14 de febrero de 2024 formularon una gestión ante la CCSS; empero, no han recibido respuesta.

Arguyen que la decisión del centro médico recurrido viola directamente sus derechos fundamentales, puesto que les impide procrear sus propios hijos, con el agravante de que a la fecha no existe una norma legal que impida el traslado de los embriones al centro privado seleccionado.

Solicitan la intervención de este Tribunal Constitucional.

Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se les ordena a Mary Denisse Munive Angermüller, en su condición de ministra de Salud, así como a Alexander Sánchez Cabo e Ileana Azofeifa Hernández, por su orden, gerente médico a. i. y directora general a. i. del



NOTI CONSTI

SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que: a) en el plazo máximo de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, definan y aprueben los lineamientos técnicos pertinentes para viabilizar el traslado de los embriones criopreservados de los recurrentes, bajo las condiciones de seguridad óptimas, respetando las prohibiciones, estipulaciones y condiciones previstas en los decretos ejecutivos nros. 39210-MP-S y 39616-S; b) en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes a tal aprobación, ejecuten el traslado conforme a esos parámetros a la clínica Azul Fertility Experts S. A. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se apercibe a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y la magistrada Garro Vargas dan razones diferentes con respecto a la estimatoria del recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.

Sala Constitucional ordena al SINAC investigar posibles daños en humedales del Área de Conservación Amistad Caribe

Número de sentencia:	2025-016170
Número de expediente:	25-011090-0007-CO
Fecha de resolución:	30 de mayo de 2025
Temática:	Ambiente



NOTI CONSTI

SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1295589
Resumen:	La parte accionante plantea recurso de amparo contra el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) e indica que el 11 de abril de 2025 formuló ante el coordinador del programa de Prevención, Control y Protección del ACLAC un reclamo urgente por la intervención indebida en humedales y bosques frente al proyecto urbanístico de la Cooperativa Coopetrauto R. L. Asevera que al día siguiente planteó una <i>“una solicitud de informe de seguimiento y acciones urgentes”</i> con respecto a la causa penal contra la Cooperativa Coopetrauto R. L. por presunto drenaje y relleno de humedales (expediente 23-000011-0472-PE). Menciona que en respuesta recibió los oficios SINAC-ACLAC-PPCP-035-2025 y SINAC-ACLAC-PPCP-037-2025, ambas de 22 de abril de 2025; sin embargo, las contestaciones son contradictorias, ya que hacen referencia al expediente 23-000011-0472-PE, pese a que las denuncias corresponden a hechos distintos y características diferentes e, incluso, en propiedades distintas. Considera que lo anterior evidencia una presunta omisión en la realización de las visitas de campo indispensables para verificar los hechos denunciados, relacionados con el cambio de uso del suelo, drenaje y relleno de humedales, lo cual constituye una violación al derecho a un ambiente sano y equilibrado. Formula la siguiente pretensión: <i>“1. Admitir el presente recurso de amparo por la violación al derecho fundamental a un ambiente sano y equilibrado, consagrado en el artículo 50 de la Constitución Política.</i> <i>2. Ordenar al Ing. Alexis Salas Rodríguez, en su calidad de Coordinador del Programa de Prevención, Control y Protección del Área de Conservación Amistad Caribe (ACLAC), realizar de inmediato las</i>



NOTI CONSTI

SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

inspecciones de campo correspondientes a las denuncias presentadas en los oficios AEL-00168-2025 y AEL-00172-2025, a fin de documentar la situación actual de las zonas afectadas por el presunto drenaje, relleno de humedales y cambio de uso del suelo.

3. Requerir al Área de Conservación Amistad Caribe (ACLAC) un informe detallado sobre las acciones tomadas para garantizar la protección de los humedales y bosques denunciados, así como el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

4. Suspender cualquier actividad de la Cooperativa Coopetrauto R.L. que implique intervención en los humedales y bosques denunciados, hasta que se realicen las inspecciones y se determinen las responsabilidades correspondientes”.

Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Maylin Mora Arias y Alexis Salas Rodríguez, por su orden directora regional a. i. y encargado del programa de Control y Protección, ambos del Área de Conversación Amistad Caribe del Sistema Nacional de Área de Conservación, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se analice íntegramente la situación expuesta por el accionante en la gestión de 11 de abril de 2025 (oficio AEL-00168-2025) y se resuelvan los extremos correspondientes a las actividades en curso denunciadas de “tala, drenaje o fraccionamiento en los humedales y bosques”; además, de resultar procedente, se emitan los actos administrativos que correspondan al ámbito de competencia del Sistema Nacional de Área de Conservación, todo lo cual deberá ser notificado a la parte accionante al medio señalado para tales efectos dentro del mismo plazo otorgado ut supra. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Sistema Nacional de Área de Conservación al pago de las



NOTI CONSTI

SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar el recurso, por corresponderle a la jurisdicción ordinaria, en específico, a la contencioso-administrativa, determinar si las actuaciones y conductas administrativas acusadas se ajustan o no, en sustancia, a lo preceptuado en el ordenamiento jurídico de rango legal, en cuanto a la protección, tutela y conservación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Notifíquese.

Sala Constitucional declara inválido límite ilegal de horas de regencia impuesto por el Colegio de Químicos

Número de sentencia: 2025-015243

Número de expediente: 22-010711-0007-CO

Fecha de resolución: 23 de mayo de 2025

Temática: Colegios Profesionales

Tipo de asunto: Recurso de amparo

Link a resolución: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1292639>

Resumen: El recurrente interpone recurso de amparo contra el Colegio de Químicos de Costa Rica y manifiesta que se encuentra incorporado al Colegio de Químicos de Costa Rica.

Indica que trabaja liberalmente en la profesión de Química, mediante la figura de regente químico de varias empresas, según lo establece la Ley n.º 8412 y el Decreto n.º 34699-MINAE-S.

Aclara que labora solamente en regencias externas con 11 empresas y tiene un total de 58 horas regencia mensuales.



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Explica que en el artículo 28 del Decreto n.º 34699-MINAE-S (Reglamento al Título II de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines) se estipula lo siguiente: “*Artículo 28. Límite de regencias externas. El máximo de Regencias externas ejercidas por aquellos profesionales que no laboren tiempo completo para una empresa, ni tengan Regencias internas, no podrá exceder cincuenta horas de Regencia ni quince Regencias*”.

Reclama que el 25 de marzo de 2022 recibió un correo a su cuenta regentemilton@gmail.com de parte del Lic. Mario André Cordero Alfaro, fiscal asistente del Colegio de Químicos de Costa Rica, en donde le recomienda renunciar a algunas regencias, para disminuir las horas de regencias químicas inscritas en el Colegio de Químicos.

Estima que con esto se viola su derecho al trabajo, con base en una norma que no tiene rango legal.

El 29 de marzo de 2022 se reunió con el Lic. Mario André Cordero y la Sra. Johanna Acuña, directora de ese colegio profesional, para expresarle al fiscal asistente que debían enviarle una nota primero, con número de oficio, donde le brindaran tiempo para revisar sus derechos sobre las horas de trabajo de regencias químicas, ya que se le está limitando el ejercicio de la profesión.

El 30 de marzo de 2022 recibió una nota del fiscal asistente, oficio n.º CQCR-FIS-2022-051, donde se le avisa que, luego de una investigación, se determinó que tiene más de 50 horas de regencia química, por lo que excede el límite del artículo 28 del Decreto n.º 34699-MINAE-S. Asimismo, según el oficio, dispone de 3 meses para disminuir las horas regenciales de 58 a 50 horas.

Se declara con lugar el recurso. Se anula el oficio no. CQCR-FIS-2022-051 del 30 de marzo del 2022 del fiscal asistente del Colegio de Químicos, así como sus consecuencias. Además, se ordena a Jonathan Esquivel Garita, en su condición de presidente del Colegio de Químicos de Costa Rica, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la estimatoria del presente recurso. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71,



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Químicos de Costa Rica al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a este declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Sala Constitucional protege a estudiantes indígenas y ordena mejoras urgentes en la escuela Cartago de Buenos Aires

Número de sentencia: 2025-015268

Número de expediente: 25-005472-0007-CO

Fecha de resolución: 23 de mayo de 2025

Temática: Educación

Tipo de asunto: Recurso de amparo

Link a resolución: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1295351>

Resumen:

El accionante interpone recurso de amparo contra el Ministerio de Educación Pública y manifiesta que por medio de resolución nro. 2022009498, de las 9:20 horas de 20 de abril de 2020, la Sala Constitucional declaró con lugar un recurso de amparo y ordenó que se visitara la escuela Cartago; ubicada en territorio indígena en Buenos Aires de Puntarenas, y se remita un plan remedial para solucionar la problemática en dicha institución.

Afirma que, desde el 9 de junio de 2015, se emitió la orden sanitaria ARSBA-ERS-OS-065-2015, la cual no se ha cumplido.

Acusa que, las condiciones actuales del centro educativo son deplorables, lo cual ha dejado a la comunidad educativa en un riesgo.



NOTI CONSTI

SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Solicita que se declare con lugar el recurso.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sofía Ramírez González, Lourdes Suárez Barboza y Gabriel Emilio Mora Monge, por su orden, viceministra administrativa, directora de Infraestructura Educativa y director regional de Educación Grande de Térraba, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen tales cargos, que efectúen las coordinaciones necesarias y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en un plazo máximo de VEINTICUATRO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelvan de manera integral y definitiva los problemas de infraestructura de la escuela Cartago de Buenos Aires de Puntarenas, de tal manera que las personas estudiantes puedan asistir al centro educativo en un inmueble que garantice un ambiente sano, salubre y seguro; además, se les ordena que, de manera INMEDIATA, tomen las medidas correspondientes para garantizar la seguridad e integridad de los estudiantes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.

Sala Constitucional ordena al MAG garantizar derechos de funcionaria lactante y resolver denuncia por acoso laboral

Número de sentencia: 2025-015315

Número de expediente: 25-009693-0007-CO

Fecha de resolución: 23 de mayo de 2025



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Temática:	Petición
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1293119
Resumen:	La recurrente interpone recurso de amparo y manifiesta que es funcionaria del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA). Indica que el 27 de enero de 2025 presentó denuncia por acoso laboral e irregularidades en su lugar de trabajo, así como solicitud de medida cautelar ante el Departamento de Recursos Humanos del MAG. El 27 de febrero de 2025, el señor David Mena Campos (funcionario del MAG), le indicó que a quien debe contactar para conocer el estado de la denuncia es al señor Otto Sánchez Quesada. Afirma que, desde entonces, ha realizado múltiples gestiones y solicitudes por correo electrónico sin obtener respuesta formal de Sánchez Quesada ni de alguna otra autoridad del MAG. Acusa que esa omisión afecta no solo el desarrollo adecuado del procedimiento administrativo iniciado en su contra, sino también el ejercicio de sus derechos como madre lactante (pues <i>“no se han adoptado medidas preventivas o correctivas para protegerme ante situaciones que afectan mi salud y la de mi hijo”</i>). Alega que, en concreto, se le han asignado funciones en la sede de Bagaces, un lugar que carece de condiciones mínimas para la extracción de leche materna y para el ejercicio del derecho a la lactancia. Afirma que esto lo ha informado oportunamente desde su embarazo, y no ha recibido respuesta alguna. Indica que, según criterio No. OFP-MTSS-DAJ-AER-068-2024, emitido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la hora de lactancia y el tiempo destinado a la extracción de leche materna son derechos independientes que deben respetarse durante la jornada laboral y en condiciones adecuadas. Asimismo, estima violado su derecho de petición. Solicita que se declare con lugar el recurso y se les ordene a los recurridos: dar respuesta a las gestiones presentadas desde el 27 de enero de 2025 (especialmente las



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

tocantes a la denuncia de acoso laboral y a la solicitud de medidas cautelares relacionadas con aspectos de maternidad y lactancia) y adoptar medidas efectivas para garantizar sus derechos como madre lactante.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Víctor Julio Carvajal Porras, en su condición de Ministro, a Sonia María Abarca Monge, en su condición de Jefa del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos y a Adriana Solís Gamboa, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Empleo, todos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dentro del plazo de UN MES –contado a partir de la notificación de esta sentencia–, se resuelva de forma definitiva y sin dilaciones indebidas, la denuncia planteada por la recurrente el 27 de enero de 2025 y se le notifique a esta lo resuelto. Asimismo, se les ordena a los recurridos que, en caso de estimarse finalmente que la tutelada debe acudir a trabajar a la oficina de Bagaces, dentro del plazo de QUINCE DÍAS (contado a partir del momento en que se emita la referida resolución de la denuncia), se disponga lo pertinente para que se le provea una sala exclusiva de lactancia que cumpla con todas las especificaciones que contempla el Decreto Ejecutivo No. 41080-MTSS-S. Paralelamente, se les ordena a los recurridos que, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se habilite y ofrezca a la amparada una solución provisional de lactancia en la sede de Bagaces, que cumpla las condiciones de higiene, seguridad y privacidad. Se advierte que, de no acatar las órdenes dichas, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Sala Constitucional ordena a ARESEP resolver denuncias pendientes por cobros indebidos a personas adultas mayores

Número de sentencia:	2025-015351
Número de expediente:	25-010737-0007-CO
Fecha de resolución:	23 de mayo de 2025
Temática:	Poder Ejecutivo
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1293117
Resumen:	El recurrente interpone recurso de amparo contra la Autoridad Reguladora de los Servicio Públicos y manifiesta que el 16 de diciembre de 2016 planteó denuncia ante ARESEP en contra de la empresa Autotransportes Pozo de Agua S.A. por el cobro del pasaje de la tarifa de bus que no debería ser solicitado a personas adultas mayores. Señala que en atención a la denuncia la recurrida emitió la resolución RE-1039-RGA-2018 que le impone a la empresa Autotransportes Pozo de Agua S.A., la multa de 10 salarios base en total por las faltas cometidas. Aduce que el 06 de febrero de 2018 planteó nuevamente la denuncia, argumentado que la empresa Autotransportes Pozo de Agua S.A. continua con las prácticas denuncias. Luego, el 07 de agosto de 2023, interpuso una tercera denuncia por las prácticas acusadas que no cesan. Finalmente, el 17 de diciembre de 2024 reiteró por cuarta vez la denuncia, argumentado que, a pesar de las acusaciones y multas, la empresa Autotransportes Pozo de Agua S.A.; continúa cobrando la tarifa a las personas adultas mayores. Por lo expuesto, solicita la intervención de la Sala.



NOTI CONSTI

SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eric Alonso Bogantes Cabezas, en su condición de regulador general y presidente de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicio Públicos, o a quien ocupe ese cargo, que: a) en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este recurso, coordinen y adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de fiscalizar si la empresa Autotransportes Pozo de Agua S.A, cuenta con mecanismos efectivos de control que garanticen a las personas adultas mayores el acceso al servicio de transporte público en el marco de la Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores y de la Ley Integral para la persona adulta mayor; b) dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este recurso, se resuelva de forma definitiva la denuncia OT-97-2020, OT-031-2025 y la denuncia planteada el 17 de diciembre de 2024, lo cual se le deberá notificar al tutelado al medio señalado para tales efectos. Lo anterior se dicta bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.

Sala Constitucional ordena a CENARE entregar silla de ruedas adaptada a paciente con discapacidad

Número de sentencia: 2025-015740

Número de expediente: 25-011041-0007-CO



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Fecha de resolución:	27 de mayo de 2025
Temática:	Salud
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1293591
Resumen:	El recurrente interpone recurso de amparo contra la Caja Costarricense de Seguro Social y manifiesta que es paciente del Centro Nacional de Rehabilitación (CENARE) debido a las lesiones que le ocasionó el accidente que sufrió al caer de la altura de aproximadamente 4 metros. Señala que producto del accidente se fracturó la vértebra T12-C1 de la columna, dejándole inmóvil las piernas. Alega que en virtud su discapacidad, el CENARE desde el 7 de febrero de 2024 realizó solicitud para silla de ruedas especial a su tamaño (1.81 metros) y pañales para mantener el aseo personal necesario. Reclama que, a la fecha que acude en amparo, ha transcurrido más de un año desde que se realizó la solicitud, sin que la autoridad le haya brindado respuesta alguna de la silla de ruedas que necesita, toda vez que las sillas convencionales son muy pequeñas y no se ajustan a su condición, causándole dolores de espalda y contracturas. Por lo anterior, solicita la intervención de la Sala, para hacer valer sus derechos fundamentales. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director General del Centro Nacional de Rehabilitación (CENARE), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al recurrente la silla de ruedas adaptada que requiere por parte de las autoridades del CENARE, siempre y cuando alguna causa ajena a lo discutido en el sub



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

lite no lo impida. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.

Sala Constitucional ordena al ICE formalizar contrato para instalación de sistema fotovoltaico en el Liceo Rural Alto Guaymí, ubicado en territorio indígena de la Zona Sur.

Número de sentencia:	2025-017218
Número de expediente:	25-013163-0007-CO
Fecha de resolución:	06 de junio de 2025
Temática:	Servicios Públicos
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1296722
Resumen:	La parte recurrente interpone recurso de amparo contra el Instituto Costarricense de Electricidad y manifiesta que el centro educativo Liceo Rural Alto Guaymí está ubicado en territorio indígena en una zona montañosa de difícil acceso, y no cuenta con servicios de electricidad para atender las necesidades de los estudiantes, docentes y personal administrativo.



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Este centro educativo actualmente cuenta con una población estudiantil de aproximadamente sesenta y cinco estudiantes.

En febrero de 2023, mediante oficio N° LRAG-023-2023, dirigido al presidente ejecutivo Mauro Arias Arias, solicitó colaboración al Instituto Costarricense de Electricidad para atender la urgencia del centro educativo por la falta de energía solar, para atender las necesidades de los estudiantes, docentes y personal administrativo.

Se adjunta como prueba documental el oficio LRAG-023-2023. En marzo de 2025, mediante oficio N° LRAG-021.0-2025, volvió a solicitar colaboración al Instituto Costarricense de Electricidad de la urgencia de atender el centro educativo por la falta de energía solar; sin embargo, hasta la fecha no les han brindado ninguna solución.

Adjunta como prueba documental el oficio N° LRAG-021.0-2025 del 10 de marzo de 2025, dirigido al presidente ejecutivo recurrido.

Considera que tal omisión lesiona el derecho fundamental a la educación y a un ambiente sano y seguro para el aprendizaje de la población estudiantil que representa.

Solicita que se declare con lugar el recurso de amparo, se ordene al Instituto Costarricense de Electricidad la entrega de un sistema de energía solar, en calidad de prestación de servicios a la junta administrativa del colegio Liceo Rural Alto Guaymí; así como dictar cualquier otra medida que estime necesaria para garantizar el derecho de educación a los estudiantes, en condiciones dignas e igualitarias.

Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marvin Zúñiga Álvarez, en su condición de Coordinador de la Región Brunca del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quién ocupe el cargo, que realice las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y establezca las acciones y coordinaciones interinstitucionales necesarias, para que,



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

dentro del plazo de SEIS MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la formalización del contrato de arrendamiento de baterías e inversor, ajustándose al procedimiento vigente para la instalación de sistemas fotovoltaicos, incluyendo las obligaciones de mantenimiento y gestionando, además, la respectiva coordinación para el traslado y los trámites correspondientes con las autoridades pertinentes para dar solución definitiva a la problemática planteada en este recurso, y se informe de manera formal a la parte recurrente de lo actuado y resuelto. Se les advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, CONSULTAS JUDICIALES Y CONSULTAS LEGISLATIVAS

Número de sentencia:	2025-015980
Número de expediente:	25-011057-0007-CO
Fecha de resolución:	28 de mayo de 2025
Temática:	Colegios Profesionales. Sanciones por patrocinar en contra de quien fue su cliente.



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 44 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho.
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1293597
Número de sentencia:	2025-015996
Número de expediente:	25-012223-0007-CO
Fecha de resolución:	28 de mayo de 2025
Temática:	Penal. Ley de delincuencia organizada
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 1 de la Ley contra la Delincuencia Organizada. No. 8754
Por tanto:	No ha lugar a la gestión formulada. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1293595
Número de sentencia:	2025-016020
Número de expediente:	25-012853-0007-CO
Fecha de resolución:	28 de mayo de 2025
Temática:	Penitenciario. Circular del INC, sobre ubicación de privados de libertad en pabellones de alta contención.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Norma impugnada:	Circular 3-2025 emitida por el Instituto Nacional de Criminología, de fecha 10 de abril de 2025, específicamente contra el artículo 91 bis que establece los "Criterios para ubicar personas privadas de libertad en los Ámbitos o Pabellones de alta contención".
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones particulares en cuanto a la legitimación por intereses difusos.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1293594
Número de sentencia:	2025-017888
Número de expediente:	25-015890-0007-CO
Fecha de resolución:	11 de junio de 2025
Temática:	Salud. Obligación de fluoración de sal para consumo humano.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Decreto Ejecutivo No. 18959-MEIC-S, Decreto Ejecutivo No. 30032-S.
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1301389
Número de sentencia:	2025-017891
Número de expediente:	25-014474-0007-CO
Fecha de resolución:	11 de junio de 2025



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Temática:	Trabajo. Se niega la posibilidad de contratar entrenadores, cuerpo técnico, deportistas y voluntarios, que tengan antecedentes penales en materia sexual con sentencia firme.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 6 inciso g) de la Ley contra el Hostigamiento y Acoso sexual en el Deporte y su Reglamento. No. 9967.
Por tanto:	Se deniega el trámite a esta acción.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1301387
Número de sentencia:	2025-017814
Número de expediente:	25-007614-0007-CO
Fecha de resolución:	11 de junio de 2025
Temática:	Tributario. Exoneración del cobro de impuestos a Iglesias, se limita sólo a los lugares donde hacen el culto exclusivamente.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 36 Reglamento a la Ley de Impuesto de Bienes Inmuebles. Decreto No. 44414-H del 26-04-2024.
Por tanto:	No ha lugar a la gestión formulada.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1301385

